



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00766-00

CONSIDERACIONES

- El 13 de julio de 2022 la parte demandada allegó contestación a la demanda, dicho memorial se incorpora al expediente sin tramite alguno, puesto que dentro del presente tramite existe orden de seguir adelante con la ejecución, dado que el Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión Civil de Medellín, en sentencia No. 045 del 24 de junio de 2022, dejó con efectos el auto que siguió adelante con la ejecución, al pronunciarse en relación con la notificación de la demandada, manifestando lo siguiente:

En cuanto a la presunta falta de notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la accionante, como demandada en el proceso ejecutivo, se advierte que el amparo

14

invocado, no tiene vocación de prosperidad, porque previo a acudir a la presente acción constitucional, debió alegar la nulidad, al interior del proceso, de donde se sigue que no se cumple con el requisito de subsidiaridad.

Al respecto se advierte que como la parte actora tiene una carga procesal consistente en el agotamiento efectivo de los recursos y mecanismos que para cada caso le otorgan las previsiones legales, la vía judicial previa, sólo puede considerarse efectivamente agotada y, por ello, abierta la del proceso constitucional de amparo, cuando los recursos jurisdiccionales pertinentes y útiles se han interpuesto en tiempo y forma, ya que si no se han formulado o se formulan extemporáneamente, el órgano judicial se verá privado de la posibilidad de entrar en el conocimiento y resolución de los temas de fondo por vía de amparo, dada su naturaleza subsidiaria contra decisiones judiciales.

RADICADO N°. 2019-00766-00

Así las cosa, y como quiera que la decisión tomada en el fallo del 24 de junio del 2022 por el Tribunal Superior, Sala Segunda de Decisión Civil de Medellín, ordenó pronunciamiento solo en relación con el reconocimiento de personería a la abogada judicial de la demandada, sin que se hubiese dispuesto alguna situación en relación con la orden de seguir ejecución, no es procedente impartir tramite alguno a la contestación allegada el 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

131

YA

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57651ec842d97b76aeca0adbc940cb6232bac9704cfbf3dee8b03558f84fec0c**

Documento generado en 29/07/2022 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>